CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAY 2015
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en mayoría recaído en los proyectos de ley 3388/2013-CR y 205/2011-CR que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, para promover la formalización del matrimonio.

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 3388/2013-CR,** presentado por el Grupo Parlamentario PPC – APP a iniciativa del Congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, que propone una ley sobre el fortalecimiento de la promoción del matrimonio, y el **Proyecto de Ley 205/2011-CR** del Grupo Parlamentario "Concertación Parlamentaria" a iniciativa del Congresista Carlos Bruce que propone una ley que flexibiliza los impedimentos para la celebración del matrimonio civil.

I. SINTESIS DE LOS PROYECTOS DE LEY 3388/2013-CR Y 205/2013-CR

Proyecto de Ley 3388/2013-CR:

Este proyecto de ley busca facilitar la celebración del matrimonio y otorgar ciertas facilidades sin desnaturalizar esta institución para que la voluntad común de muchas parejas pueda concretarse sin que la normatividad legal vigente sea un obstáculo de difícil concreción a sus aspiraciones. El matrimonio recibe un marco especial de protección jurídica por cuanto la relación que crea esta institución es trascendental por cuanto existe la posibilidad de la permanencia de sus efectos jurídicos en el tiempo a través de los hijos. Pero la realidad actual nos dice que algunos de los requisitos son de difícil cumplimiento para muchas personas y se propone sin desnaturalizar la institución adecuarla a una menor cantidad de formalidades para que este marco jurídico de protección pueda extenderse a la mayor cantidad de familias en nuestro país[1].

Proyecto de Ley 205/2013-CR:

El proyecto de ley tiene como antecedente legislativo el proyecto de ley 3053/2008-CR de fecha 3 de Marzo de 2009, presentado por la congresista del periodo 2006-2011, Rosario Sasieta Morales. Es un proyecto que busca desterrar la discriminación a la población vulnerable por haber contraído alguna enfermedad crónica y/o contagiosa pues el matrimonio

[1] Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

de las partes involucradas es también el ejercicio de un derecho humano, y por lo tanto fundamental.

II. OPINIONES O INFORMACIÓN SOLICITADAS

2.1 OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3388/2013-CR

- Oficio P.O. 930 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión a la señora María del Carmen Omonte Durand ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Oficio P.O. 931 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Oficio P.O. 932 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 933 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión al señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, presidente de la Corte Suprema de la Republica - Poder Judicial.
- Oficio P.O. 934 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor José Antonio Peláez Bardales, fiscal de la nación - Ministerio Publico.
- Oficio P.O. 935 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Mario Castillo Freyre – Consultor.
- Oficio P.O. 936 –CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 08 de Mayo de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Miguel Bueno Olazábal– Consultor.

2.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACION A EL PROYECTO DE LEY 3388/2013-CR

- Oficio N° 942-2015-MIMP/SG de fecha 06 de Marzo de 2015 y recibido el 16 de Marzo de 2015 suscrito por David Palacios Valverde secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que remite el Informe 019-2015-MIMP/DM-GA-SAC, elaborado por el gabinete de asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que consolida la opinión del Informe 001-2014-MIMP/DGFC-ESMB y el

Informe 054-2014-MIMP-DGIGND-DPPDEM/DCFL, en el que se da las siguientes recomendaciones:

a) Evaluar la posibilidad de un proyecto de ley adicional en lo referido a la incorporación del numeral 7 del artículo 10 de la Ley 27972.
b) Solicitar opinión sobre la propuesta de modificación del artículo 249 al Ministerio de Salud.
c) Solicitar opinión sobre la propuesta de modificación del artículo 248 del Código Civil al Poder Judicial.
d) Dar sustento a las propuestas de modificación de los artículos del Código Civil contenidos en el Proyecto de Ley considerando la ley 29973
e) Ampliar la propuesta en concordancia con el D.S. 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Promoción y Sistematización Legislativa.

De la misma forma se expresa que el Informe 18-2015-CONADIS/OAJ coincide en su totalidad con el Informe 008-2015 CONADIS DIN en el cual se sugiere, que el artículo 250 del Código Civil realice la mención del principio de accesibilidad que es un componente primordial dentro de la temática de la discapacidad. Asimismo considera que el Código Civil debe establecer disposiciones que brinden los sistemas de apoyo y ajustes razonables a las personas con discapacidad, a fin que manifiesten su voluntad al momento de realizarse el matrimonio civil.

El Informe 054-2014-MIMP-DGIGND-DPPDM/DCFL de fecha 06 de noviembre de 2014 suscrito por la directora de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer que la Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer, hace suyo y en el cual se sugiere modificar la redacción de las propuestas en los artículos 248, 249, 250, 277, 268-A y 268- B, en el cual se redactan seis conclusiones.

2.3. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 205/2013-CR:

- Oficio 178-CJ-DDHH-CR/2011-2012 de fecha 3 de Octubre de 2011 por el que se solicita opinión al doctor Eduardo Vega Defensor del Pueblo.
- Oficio 183-CJ-DDHH-CR/2011-2012 de fecha 03 de Octubre de 2011 por el que se solicita opinión al doctor Francisco Eguiguren Praeli ministro de Justicia.
- Oficio 193-CJ-DDHH-CR/2011-2012 por el que solicita opinión al doctor José Antonio Pelaéz Bardales fiscal de la nación – Ministerio Público

- Oficio 1014-CJDDHH-CR/2011-2012 de fecha 27 de Abril de 2012 por el que se solicita opinión al doctor Carlos Alberto Tejada Noriega ministro de Salud.

2.4 **OPINIONES E INFORMACION RECIBIDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 205/2011-CR:**

Oficio 118-2012-JUS/DM de fecha 15 de Febrero de 2012 suscrito por el ministro de Justicia y Derechos Humanos Juan F. Jiménez Mayor, el que adjunta la copia del Informe 375-2011-JUS-AT, en el que se recomienda que dentro de los requisitos por parte de las personas que han contraído este tipo de enfermedades sea el médico especializado quien emita un certificado indicando que ha realizado charlas a los contrayentes sobre la enfermedad, de manera adecuada y precisa y ambos tengan pleno conocimiento sobre la enfermedad, sus consecuencias y secuelas adicionalmente a la declaración jurada que se propone en el proyecto legislativo presentado.

- Por Oficio 5413-2012-MP-FN-SEGFIN de fecha 16 de Marzo de 2012 el doctor Eduardo Vladimir Cueva Poma secretario general de la Fiscalía de la Nación remite la opinión de la Fiscalía de la Nación en al cual expresa que no se han presentado argumentos suficientes en los casos distintos a aquellos considerados en la exposición de motivos del proyecto de ley, circunstancia que debe ser tenida en cuenta al momento de la discusión del proyecto.

- Oficio 938-2012-DM-MINSA de fecha 14 de Mayo de 2014 suscrito por el doctor Carlos Alberto Tejada Noriega en el cual señala que han solicitado las opiniones de los órganos técnicos y legales pertinentes. No habiéndose adjuntado otro documento al respecto.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

En el **Proyecto de Ley 3388/2013-CR**, se propone adicionar el numeral 7 al artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972. De la misma forma se propone modificar el inciso 2 del artículo 241 y los artículos 248, 249, 250 y 277 del Código Civil, e incorporar los artículos 268-A y 268-B en el Código Civil. De esta manera estas modificaciones e incorporaciones sirven para que el matrimonio flexibilice sus requisitos a fin de convertirse en elemento

aglutinador y articulador que da certeza y solidez a las distintas formas de relaciones económicas, políticas, culturales y sobre todo sociales de la convivencia en común.[2]

El **Proyecto de Ley 205/2011-CR,** se propone modificar los artículos 241, 248 y 277 del código civil a fin de no impedir el matrimonio entre los contrayentes que conociendo la enfermedad de su pareja están dispuestas a casarse y formar una familia. El Perú ha suscrito diversos tratados, convenios y declaraciones internacionales que garantizan la prohibición de discriminación por cualquier causa así como normas internacionales que establecen derechos específicos para las personas afectadas por estas enfermedades.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución 1993:

- El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece:

  Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

  La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

- El artículo 5 de la Constitución Política del Perú señala:
  Artículo 5.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

- Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Código Civil:

- Inciso 1 del artículo 241 del Código Civil.
- Artículo 248 del Código Civil.
- Artículo 249 del Código Civil.

[2] http://sistemadif.jalisco.gob.mx/sitio2013/sites/default/files/manual_del_instructor_cpc.pdf Tomado del Proyecto de Ley 3388/2013-CR .

- Artículo 250 del Código Civil.
- Artículo 268 del Código Civil.
- Artículo 277 del Código Civil.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA (P.L. 3388/2013-CR Y P.L. 205/2011-CR)

IV. 1. El matrimonio como institución jurídica:

1. Hoy en día el matrimonio se manifiesta como una institución importantísima para formar una familia aunque su regulación no responda a los nuevos acontecimientos en las distintas formas de establecer lazos personales, sociales y económicos del mundo actual[3].
2. La Constitución Política del Perú señala que el Estado debe velar por la familia como la sociedad intermedia de carácter fundamental de nuestro país. Contamos dentro de nuestros principios constitucionales el promover el matrimonio a fin de proteger también a la familia[4].
3. El matrimonio es la institución fundamental de la familia. Esta institución fija los deberes tanto de la mujer y el hombre que por igual y en una sociedad con cierta estabilidad definen el progreso y el desarrollo de la nación. El matrimonio sirve de elemento aglutinador y articulador que da certeza y solidez a las distintas formas de relaciones económicas, políticas, culturales y sobre todo sociales de la convivencia en común.[5][6]
4. Este proyecto de ley busca facilitar la celebración del matrimonio y otorgar ciertas facilidades sin desnaturalizar esta institución para que los deseos de muchas parejas puedan concretarse sin que la normatividad legal vigente sea un obstáculo de difícil concreción a sus aspiraciones. El matrimonio recibe un marco especial de protección jurídica por cuanto la relación que crea esta institución es trascendental por cuanto existe la posibilidad de la permanencia de sus efectos jurídicos en el tiempo a través de los hijos. Pero la realidad actual nos dice que algunos de los requisitos son de difícil cumplimiento para muchas personas y se propone sin desnaturalizar la institución adecuarla a una menor cantidad de formalidades para que este marco jurídico de protección pueda extenderse a la mayor cantidad de familias.[7]
5. Varsi en el tomo II del Tratado de Derecho de Familia expresa que: "(...) nuestra normativa no regula de forma adecuada la teoría del acto jurídico matrimonial, el tratamiento de los actos previos a él, su celebración, impedimentos, ni la invalidez matrimonial (...)"[8] A su vez Miranda Pontes comenta que el matrimonio constituye la base fundamental del derecho de familia, la fuente más importante de la familia legal y principal creadora de relaciones jurídico familiares.[9] [10]
6. Algunos autores coinciden en profundizar el estudio de la institución del matrimonio, a fin de perfeccionar su naturaleza a fin de facilitar su proyección y realización en los tiempos modernos, [11] por lo que el matrimonio detenta su importancia como institución

[3] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[4] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[5] De http://sistemadif.jalisco.gob.mx/sitio2013/sites/default/files/manual_del_instructor_cpc.pdf
[6] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[7] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[8] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 7.
[9] Miranda, Pontes de. Tratado de Direito Privado. Tomo VII. 1 Ed., Campinas, Bookseller, Sao Paolo,. p 229 citado por Varsi Rospigliosi.
[10] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[11] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 28

jurídica y permite como forma de asociación humana la repersonalización, redescubrimiento y revalorización de la persona humana.[12] [13]

7. El artículo 234 del Código Civil señala la definición del matrimonio:
"Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.
El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales."
8. A nivel internacional podemos decir que el código de familia de Cataluña establece que: "El matrimonio es una institución que da lugar a un vínculo jurídico, que origina una comunidad de vida en la que marido y mujer deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. Los cónyuges deben guardarse fidelidad y prestarse socorro mutuo"[14]. Doctrinariamente Eneccerus dice: "la unión de un hombre y una mujer establecida por la Ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges"[15]. A lo que Paulo Lobo reseña: "El casamiento es un acto jurídico negocial solemne, público y complejo, mediante el cual un hombre y una mujer constituyen familia a través de la libre manifestación de voluntad y por el reconocimiento del Estado[16] [17].
9. El matrimonio para Walter Gutiérrez Camacho y Alfonso Rebaza Gonzales tiene una perspectiva que en doctrina se denomina mixta, pues el matrimonio es, a la vez, un contrato y una institución; como acto un contrato y como estado es una institución. Lo define el carácter voluntario, consensual y bilateral como parte de la tesis contractualista y la legalidad y la finalidad de hacer vida en común lo definen como parte de la corriente institucionalista[18] [19].
10. Alex Placido comenta:"(...)una vez celebrado el matrimonio a través del acto jurídico en el cual deben coexistir las condiciones exigidas a las personas de los contrayentes, al consentimiento y demás solemnidades que establece la ley para garantizar la regularidad del acto y control de la legalidad que ejerce el encargado del Registro Civil, se inicia el desenvolvimiento de la relación jurídica matrimonial"[20] [21].
11. Benjamín Aguilar reseña: "el matrimonio implica un consentimiento libre y valido, por ello la aptitud de los contrayentes es indispensable. En atención a esto se regulan los impedimentos para celebrar un matrimonio válido y si pese a ello, se celebra el matrimonio, entonces se regula la ineficacia del mismo. El matrimonio como acto es formal, pues por la importancia del mismo no queda al arbitrio de las partes escoger la forma, pues ésta ya viene determinada por la ley. El fin del matrimonio es la plena comunidad de vida, en la que se da remedio a la concupiscencia que nos hablaba Santo Tomas, la procreación, la educación de los hijos, entre otros"[22]. De la misma forma reseña : "La sociedad conyugal citando a Belluscio es una sociedad civil impuesta por la ley carente de personalidad jurídica, sometida a un régimen de orden público y es ajena a la voluntad de los cónyuges, los mismos que deben acatar las disposiciones que la rigen"[23] [24].
12. Luis Diez Picasso y Gullón citado por Benjamín Aguilar conceptualiza el casamiento como: "la unión de un varón y mujer concertada de por vida, mediante la observancia de

[12] Lobo, Paulo. Familias (Direito Civil) Saraiva, Sao Paulo, 2008, pp 76 y 77; citado por Varsi Rospigliosi.
[13] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[14] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Juridica 2012, Perú. Pp37
[15] Enneccerus, Ludwig. Tratado de Derecho Civil, Bosch, Barcelona, 1981, citado por Varsi Rospigliosi
[16] Paulo Lobo. Familias (Direito Civil) citado por Varsi Rospigliosi.
[17] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[18] Walter Gutiérrez Camacho, Alfonso Rebaza Gonzales. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Junio 2003; Perú. Pp 27
[19] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[20] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 55
[21] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[22] Aguilar, Benjamin. Derecho de Familia. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. 2013. Perú. Pp 19
[23] Aguilar, Benjamin. Derecho de Familia. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. 2013. Perú. Pp 27.
[24] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

ritos o formalidades, mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar un plena comunidad de existencia"[25] [26].

13. Dalmacio Velez Sarsfield citado por Aguilar expresa que "un hecho de la importancia y resultados del matrimonio no podía descender a las condiciones de una estipulación cualquiera (...)". Serían necesarias tantas excepciones al contrato. Prosigue expresando que: "Resulta mejor considerar de otra manera al acto, dejando al legislador libertad para formular todas las condiciones del matrimonio que no podían estar contenidas en el contrato, entonces conviene reputarlo como institución"[27] [28].

IV. 2. **<u>De las condiciones para contraer el matrimonio</u>**:

a) Varsi expresa que los requisitos para contraer matrimonio vistos desde una óptica general son los siguientes[29]:

1. Fisiológicos
   a. Diferencia de sexos.
   b. Pubertad.
   c. Potencia Sexual.
   d. Sanidad Nupcial.
2. De orden ético y social
   a. Ausencia de vínculo matrimonial.
   b. Ausencia de consanguinidad.
   c. Ausencia de afinidad.
   d. Ausencia de adopción.
   e. Ausencia de crimen.
   f. Ausencia de tutela/curatela.
   g. Plazo de viudez.
   h. Mayoría de edad.
3. De libre consentimiento.
   a. Sanidad mental.
   b. Capacidad para manifestar voluntad de manera indubitable en caso de sordomudos, ciegosordos y ciegomudos.
   c. Ausencia de rapto /retención violenta.
   d. Estado de conciencia.
4. Personales
   a. Voluntad.
   b. Disposición
5. Formales
   a. Declaración de voluntad.
   b. Funcionario competente.
   c. Documentación.
   d. Testigos.
   e. Publicación
   f. Oposición.
   g. Denuncia.
   h. Declaración de aptitud nupcial.
   i. Celebración.[30] [31]

[25] Aguilar, Benjamin. Derecho de Familia. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. 2013. Perú. Pp 31
[26] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[27] Aguilar, Benjamin. Derecho de Familia. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. 2013. Perú. Pp 35
[28] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[29] Todos los requisitos reseñados por Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp58
[30] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp58
[31] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

El artículo 241 del Código Civil señala como impedimentos absolutos:

Artículo 241.-

No pueden contraer matrimonio:
1. Los adolescentes. El Juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad para casarse.
2. Los que adolecieren de enfermedad, crónica, contagiosa y transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.
3. Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.
4. Los sordomudos, los ciegosordos, y los ciegomudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable.
5. Los casados.

En el caso del inciso 4 del artículo 241 este no se toma en cuenta para este proyecto por cuanto este numeral es similar al derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, la misma que deroga el inciso 3 del artículo 43 del Código Civil, en razón que discrimina a las personas con discapacidad de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. De esta manera la Comisión recomienda la derogación del inciso 4 del artículo 241 del Código Civil.

b) Zanoni citado por Mosquera Vásquez y por Varsi[32] señala que los impedimentos son prohibiciones de la ley que afectan a las personas para contraer un determinado matrimonio, lo que se sustentan en hechos o situaciones jurídicas preexistentes que afectan al sujeto[33]. Rebora igualmente citado expresa que el impedimento es una situación negativa que representa la carencia de un requisito indispensable para contraer matrimonio[34] [35].
c) Mosquera Vásquez recuerda los impedimentos y sus distintas clasificaciones pues dependiendo de su extensión, efectos, duración o eficacia. Nuestro Código acoge la clasificación por los efectos de los impedimentos, los cuales pueden ser dirimentes e impedientes[36]. Del mismo modo expresa que los impedimentos dirimentes son los más graves y tienen mayor trascendencia, tanto desde un punto de vista legal como humano, pues su existencia determina la nulidad del matrimonio. Estos impedimentos consisten en una situación personal (transitoria o permanente) que aunque sea de uno de los contrayentes es un obstáculo para el matrimonio y como éste no puede, no debería tampoco unirse en matrimonio. Así los impedimentos dirimentes dependen de verdaderas incapacidad o incompatibilidades preexistentes al matrimonio[37] [38].
d) El Principio de Promoción del Matrimonio de acuerdo a lo expresado por Varsi: "(...)implica fomentar y facilitar la celebración del matrimonio propiciando la conservación del vínculo este fuera celebrado con algún vicio, siendo susceptible de convalidación. Como bien lo manifiesta nuestra Carta Magna, el matrimonio

[32] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp56
[33] Clara Mosquera Vásquez. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Junio 2003; Perú. Pp 60
[34] Clara Mosquera Vásquez. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Junio 2003; Perú. Pp 60
[35] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[36] Clara Mosquera Vásquez. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Junio 2003; Perú. Pp 61
[37] Clara Mosquera Vásquez. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Junio 2003; Perú. Pp 61
[38] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil; estableciendo esta forma como única y obligatoria para alcanzar los efectos matrimoniales previstos en la ley"[39] Para el mencionado profesor el principio de promoción está apoyado en otros dos principios administrativos: i) el principio de presunción de veracidad; y, ii) el principio de eliminación de exigencias y formalidades costosas, lo que se encuentra reflejado, básicamente en los artículos 249, 252, 274 y 277 del Código Civil [40] [41].

IV. 3. <u>De las propuestas</u>:

Años atrás el Congreso tal como lo refiere Alex Placido a través de la subcomisión de derecho de familia de la Comisión de Reforma del Código Civil del Congreso propuso reformas legislativas publicadas el 7 de Enero de 1995, en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano.[42]

Código Civil	**Propuesta de Reforma Legislativa 07/01/1995**[43] [44]
Dispensa judicial Artículo 249.- El juez de primera instancia puede dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos, cuando sean de muy difícil o imposible obtención.	Artículo 249.- **El Alcalde** puede dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos cuando sean de muy difícil o imposible obtención.
Publicación de matrimonio proyectado "Artículo 250.- El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de	Artículo 250.- El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en las oficinas de la Municipalidad durante ocho días y que se publicara una vez por periódico, donde lo hubiere. Es de responsabilidad de los pretendientes la publicación por periódico. En los lugares que no exista periódico, el aviso se efectuará por medio de un anuncio radial a través de la emisora de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad. **El representante de la emisora radial entregará una constancia escrita, dirigida al funcionario que dispuso**

[39] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp139
[40] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp140
[41] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[42] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 98-99
[43] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 98-99
[44] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo."	**el anuncio, que contenga el día y la hora y el texto anunciado.** El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.[45]
	Artículo 268-A.- Cuando más de una pareja pretende contraer matrimonio civil en un mismo acto, lo declararan oralmente y presentarán copias simples de los documentos indicados en el artículo 248. **Según los casos, el alcalde puede proceder a las dispensas que establece el artículo 249.** **Cada pareja de contrayentes presentará dos testigos de conocimiento que también pueden ser los mismos de presencia del acto.** **En un aviso colectivo, que se efectuará de conformidad con el artículo 250, se consignará la información requerida por pareja de contrayentes y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. La publicación del aviso es gratuita para los contrayentes.** **No es de aplicación lo previsto en el artículo 252.** **El matrimonio civil masivo puede celebrarse fuera del local de la municipalidad.**[46]
	Artículo 268-B.-Tratandose de la celebración del matrimonio para regularizar una unión de hecho mantenida por un

[45] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[46] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

	varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, los contrayentes estarán dispensados de la obligación de presentar los documentos requeridos y de realizar la publicación de los avisos periodístico o radial, si acreditan hallarse en la posesión constante de estado de convivientes por cualquier medio de prueba, siempre que exista principio de prueba escrita. Los testigos depondrán además conocer el estado de convivencia. **En tal caso, se declarara la aptitud nupcial de los pretendientes y se celebrar el matrimonio de conformidad con el artículo 259.** **De esta circunstancia se dejará constancia en el acta de matrimonio.** **También puede ser tramitado y celebrado en forma masiva conforme al artículo 268-A**[47]

En relación a las propuestas de reforma Legislativa publicadas el 7 de Enero de 1995 La subcomisión de derecho de familia de la Comisión de Reforma del Código Civil sostuvo las siguientes posiciones:

- En relación a la propuesta de los artículos 249, 250, y 251 del Código Civil dicha Subcomisión mantuvo las propuestas sugeridas[48] [49].
- En relación a la propuesta del artículo 262 la Comisión de Reforma del Código Civil planteo la modificación de dicho artículo. Alex Placido V. señala la inconveniencia de esta propuesta por cuanto desconoce que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal, con personería jurídica y la autonomía en la organización[50] [51].
- Para los artículos 262 y 266 se aceptó por parte de la Subcomisión de Derecho de Familia el artículo 262 y se propuso derogar el 266 para que integre la Ley Orgánica de Municipalidades[52] [53].

Varsi coincide con Placido V.[54] quien busca que la regularización del matrimonio civil masivo sea incorporada al Código Civil, uniformizando criterios y exigencias comunes para todas las municipalidades con el objeto de evitar contradicciones y arbitrariedades, a fin de evitar que adolezcan estos matrimonios de vicio formal que pueda llevar a su invalidez[55] [56].

Del mismo modo se propone que los regidores de las municipalidades de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Perú que promueve el matrimonio puedan contar dentro de sus atribuciones el celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil, con la finalidad que puedan celebrarse sin que dicha atribución sea delegada por el Alcalde correspondiente. Ello a fin de contar con un mayor número de autoridades que

[47] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[48] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 98-99 (Notas al pie de página.)
[49] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[50] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 98-99 (Notas al pie de página.)
[51] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[52] Alex Placido V. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 2002; Perú. Pp 98-99 (Notas al pie de página.)
[53] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[54] Alex Placido. A. Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia. 2ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2002. pp 72 y 73.
[55] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp170.
[56] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

puedan celebrar del mismo modo un mayor número de estos matrimonios de acuerdo a la legislación del Código Civil.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES	PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES[57]
ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES	**ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:	Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.	1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.	2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.	3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.	4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.	5.Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.	6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
	7. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.[58]

Debemos también comentar que el congresista Bruce presento el proyecto de ley 205/2011-CR por el cual propone derogar el inciso 2 del artículo 241 y el inciso 2 del artículo 277 del código civil y plantea modificar el artículo 248 del código civil a fin que si el certificado médico consignara que uno o ambos contrayentes adolece de enfermedad contagiosa y transmisible

[57] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[58] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

sexualmente, deben adjuntar declaración jurada con firma legalizada de tener pleno conocimiento de tal hecho y sus consecuencias, así como haber recibido charlas médicas sobre su condición.[59] Este proyecto de Ley rescata el proyecto de ley de la excongresista Rosario Sasieta Morales. En su oportunidad el mencionado proyecto de ley recibió dictámenes favorables de parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Salud y Población, los días 17 de Junio de 2010 y 07 de Junio de 2011, los que no fueron en su oportunidad aprobados por el pleno del Congreso de fecha 23 de Setiembre de 2010 por haberse planteado una cuestión previa que solicitaba la opinión de la Comisión de Salud y Población la cual se dictamino con posterioridad. En el mencionado proyecto de ley señala la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con discapacidad se destaca la obligación de los ciudadanos de tener pleno conocimiento de la enfermedad del cónyuge para así tomar las medidas necesarias para la prole, sin impedir de esta manera, el matrimonio de las partes involucradas y el ejercicio de los derechos humanos de los contrayentes[60] [61].

Del mismo modo ese proyecto de ley establece el principio a la no discriminación que es considerado por la legislación comparada y nacional como uno de los principios fundamentales para establecer una sociedad equilibrada, justa y encaminada en su desarrollo, por lo que se hace necesario la modificación de algunas normas para que sectores de la población vulnerables a la discriminación por parte de autoridades e instituciones representativas cuenten con un marco de protección por el Estado. En ese sentido el código civil de Venezuela en su artículo 69 expresa la conveniencia de comprobar el estado de salud previo a la consumación del matrimonio. El código civil del Distrito Federal de México en su artículo 155 que expresa que es dispensable el padecer una enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento y aun así manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio. En Panamá la Ley 3 de 5 de Enero de 2000 señala que las pruebas de las infecciones de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana, se realizarán de manera obligatoria para contraer matrimonio civil pero que el resultado positivo de cualquiera de las pruebas no será causal de impedimento para contraer matrimonio[62] [63].

Uno de los sólidos argumentos expresados en ese proyecto de ley señala que una ley no impide que las parejas que están dispuestas a casarse y formar una familia a pesar de conocer la enfermedad, tengan relaciones sexuales o incluso tengan hijos y formen una familia. Como hemos dicho esto supondría que las relaciones sexuales se inician recién en la noche de bodas. Impedir el matrimonio no impide el amor, las relaciones sexuales, ni la reproducción, pues el deseo de compartir la vida con alguien a pesar de su estado de salud y formar una familia con él/ella al final se va a imponer. No se puede impedir el sexo y menos el contagio de enfermedades transmisibles sexualmente por ley[64] [65].

[59] Proyecto de Ley 205/2011-CR.
[60] Exposición de motivos del Proyecto de Ley 205/2011-CR del Congresista Carlos Bruce.
[61] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[62] Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el Proyecto de Ley 3053/2008-CR que propone flexibilizar los impedimentos para la celebración del matrimonio.
[63] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[64] Exposición de motivos del Proyecto de Ley 205/2011-CR del Congresista Carlos Bruce.
[65] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

En el mismo sentido Varsi señala: "(...) el requisito de la sanidad puede ser controlado a través de una de una declaración de los mismos pretendientes o mediante el examen médico de ambos o de solo uno de ellos. Basta la simple enunciación de estos medios para juzgar de su eficacia y conveniencia (...)"[66] Nos comenta que un sector de la doctrina se opone a este medio de comprobación expresando que se aumentan las dificultades para poder contraer matrimonio entre ellas:

i) Multiplicar el número de uniones estables. ii) que no siempre los hijos heredan los caracteres de los progenitores. iii) que la ciencia no está en situación de dar pautas seguras sobre los peligros de contagio o transmisión hereditaria de vicios o dolencias. iv) que los matrimonios in extremis o in artículo mortis no exigen el requisito de la sanidad y que v) el certificado médico no resuelve nada, a menos que se controle la seriedad de su expedición.

La exposición de motivos del proyecto de ley 3358/2013-CR señala que: "Por estas razones nos adherimos a ese proyecto de ley[67]".

En razón de ello es que esta Comisión procede a la acumulación el Proyecto de Ley 205/2011-CR.

Se propone que la autoridad municipal del alcalde pueda dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos cuando sean de muy difícil o imposible obtención, a fin que con su criterio y a solicitud debidamente fundamentada de los contrayentes pueda dispensar de documentos de muy difícil o imposible obtención. Varsi señala: "(...) la petición de dispensa judicial, para la presentación de documentos, se tramita en la vía del proceso no contencioso regulado por el Código Procesal Civil. Seguido el procedimiento conforme a las reglas que lo regulan, el juez deberá resolver otorgando o denegando la mencionada dispensa. Mejor alternativa sería que, si al alcalde le compete la celebración del matrimonio, sea él a quien debería corresponderle resolver sobre la dispensa de presentación de algunos documentos.[68] De este modo el autor propone citando a Muro Rojo que esta sería una alternativa acorde a la competencia de quien celebra el matrimonio[69].

Se propone con la incorporación del artículo 268-A, pues el matrimonio masivo civil es una práctica común de nuestras municipalidades. Al respecto Varsi señala: "Es un mecanismo destinado a facilitar el acceso a la celebración del matrimonio en aras del principio de promoción. Nuestro ordenamiento respecto de estas institución adolece de un gran vacío"[70].

Del mismo modo expresa el mismo autor que este acto es precario, pues no se encuentra ni regulado ni estipulado y que además no se siguen las formalidades que la ley señala como obligatorias. También comenta que las personas que se acogen a la convocatoria del municipio no cumplen luego con subsanar cualquier incumplimiento formal y que el matrimonio celebrado queda expuesto a una posible acción de nulidad[71] [72].

[66] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 205
[67] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[68] Muro Rojo, Manuel citado por Varsi R. "Dispensa judicial para la presentación la presentación de documentación. En: Código Civil comentado. Tomo II. Derecho de Familia, Primera Parte, 1 ed. Gaceta Jurídica, Lima 2003. P 92. En E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 145.
[69] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.
[70] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 170
[71] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 170
[72] Tomado de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3388/2013-CR.

Varsi reclama la inseguridad que puede generar la práctica generalizada de criterios y procedimientos distintos en cada municipalidad a su vez coincide con Plácido Vilcachagua, quien busca que la regulación del matrimonio civil masivo sea incorporada al Código Civil, uniformizando criterios y exigencias comunes para todas las municipalidades con el objeto de evitar contradicciones y arbitrariedades, que es lo que viene sucediendo actualmente[73] [74].

La propuesta de incorporación del artículo 268-B busca regularizar las uniones de hecho dispensando de la obligación de presentar los documentos requeridos y de realizar la publicación de los avisos tal como está estipulado en el artículo 250, siempre y cuando los contrayentes acrediten el reconocimiento de la unión de hecho de acuerdo a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos competencias ampliadas por la Ley 29560.

De esta circunstancia se dejará constancia en el acta de matrimonio y podrá ser aceptado también dentro de una celebración de un matrimonio masivo.

Del mismo modo se propone la variación en el artículo 250 a fin que el alcalde pueda anunciar el matrimonio proyectado por medio de un aviso en el portal web oficial de la municipalidad, el mismo que también se fijara en las oficinas de la municipalidad durante ocho días, esta propuesta se adapta a las nuevas tecnologías de información, permite una difusión permanente y más amplia que la sola publicación del aviso en un medio escrito y sobre todo permite reducir los costos en el cumplimiento de los requisitos de celebración del matrimonio, de la misma forma regula los supuestos en los cuales por distintas razones no se cuente con el acceso a esta tecnología.

Se recomienda la derogación del inciso 4 del artículo 241 el que no se toma en cuenta para este proyecto por cuanto este numeral es similar al derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, la misma que deroga el inciso 3 del artículo 43 del Código Civil, en razón que discrimina a las personas con discapacidad de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. De la misma forma se recomienda la derogación del inciso 2 del artículo 274 en virtud de los mismos argumentos de derecho.

Con fecha 16 de marzo de 2015 llegó el Oficio 942-2015-MIMP/SG, de David Palacios Valverde el que adjunta el Informe 001-2014-MIMP/DGFC-EMSB de Elizabeth M. Sante Beizaga abogada de la dirección general de la familia y comunidad, en el cual señala que en la propuesta del artículo 249 el alcalde no es capaz de emitir dispensas judiciales, por lo que se sugiere modificar el epígrafe por Dispensa Judicial o Administrativa, sugerencia que se acepta por ser jurídicamente pertinente. En el mismo documento se expresa en relación al artículo 268-A que las uniones de hecho están reconocidas por la Constitución Política del Perú, por lo que no es conveniente señalar que el matrimonio tiene como finalidad regularizar la unión de hecho, sugerencia que se incorpora por la argumentación jurídica expresada. De la misma forma la presentación de los avisos matrimoniales no tiene como fin único el demostrar que los contrayentes no tienen otro vínculo o relación con otra pareja, por lo que la acreditación del reconocimiento de la unión de hecho, no debe sustituir las publicaciones matrimoniales, sugerencia que se acoge a fin de poner en conocimiento del resto de la comunidad, la posibilidad que el matrimonio así celebrado pudiera conllevar acciones dolosas que afectarían

[73] Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Gaceta Jurídica 2012, Perú. Pp 170
[74] Placido Vilcachagua, Alex. Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. 2ed. Gaceta Jurídica, Lima 2002 pp 72 y 73.

derechos de terceros, posibilidad que este mismo informe considera como no viable la dispensa de publicación de avisos matrimoniales.[75]

En la misma fecha 16 de marzo de 2015 llegó el Oficio 942-2015-MIMP/SG, de David Palacios Valverde el que adjunta el Informe 054-2014-MIMP-DGIGND-DPPDM/DCFL del cual se acogen las sugerencias en cuanto a una redacción más clara en la propuesta de modificación del artículo 248 en cuanto a prescindir del termino sexualmente debido a que dicho termino ya se recoge como parte de las características de contagiosa y crónica de la enfermedad, del mismo modo se recoge la sugerencia de propuesta del artículo 250 del Código civil precisando que ambos avisos deberán permanecer publicados durante ocho días por una mejor redacción, así como el de la propuesta del artículo 277 del Código Civil, para guardar coherencia con lo sugerido por este informe para la propuesta del artículo 248 del Código Civil.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORIA** la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3388/2013-CR y del Proyecto de Ley 205/2011-CR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EL CODIGO CIVIL, PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL MATRIMONIO

Artículo 1. Incorporación del numeral 7 al artículo 10 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Modifícase el artículo 10 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 7 en los términos siguientes:

> **"Artículo 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**
> Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
> **(...)**
> **7. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil, previa delegación del alcalde.**

Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 241, y de los artículos 248, 249, 250, y 277 del Código Civil.
Modifícanse el numeral 2 del artículo 241, y los artículos 248, 249, 250 y el numeral 2 del artículo 277 del Código Civil en los siguientes términos:

> "**Impedimentos Absolutos**
> **Artículo 241**.- No pueden contraer matrimonio:
> (...)
> 2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole, **salvo que ambos cónyuges hayan cumplido con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 248.**
> (...)"

[75] Informe 001-2014-MIMP/DGFC-EMSB suscrito por E. M. Sante Beizaga de la Dirección General de Familia y la Comunidad - MIMP

Diligencias para matrimonio civil
Artículo 248.- Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.
Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en los artículos 241, numeral 2, y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
En caso que el certificado médico consigne que uno o ambos contrayentes adolecen de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o sexualmente, deben adjuntar ambos contrayentes declaración jurada con firmas legalizadas de tener pleno conocimiento de tal hecho y sus consecuencias, así como la constancia de haber recibido charlas médicas sobre su condición.
(...)"

Dispensa judicial o administrativa.
Artículo 249.- **El alcalde o** el juez de primera instancia **pueden** dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos cuando sean de muy difícil o imposible obtención.

Publicación de matrimonio proyectado
Artículo 250.- El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso **en el portal web oficial de la municipalidad, el mismo que también se fija en las oficinas de la municipalidad. Este aviso debe permanecer publicado durante ocho días por ambos medios.**
En la circunscripción donde no sea posible la publicación del aviso en el portal web oficial de la municipalidad, se publica una vez por periódico, en donde lo hubiere. Es de responsabilidad de los pretendientes la publicación por periódico.
En la circunscripción donde no exista periódico, el aviso se efectúa por medio de un anuncio radial a través de la **emisora que elijan** de su respectiva localidad, o en caso no la hubiera, de la localidad más cercana. **El representante de la emisora radial entrega una constancia escrita, dirigida al funcionario que dispuso la publicación del aviso, que contenga el día, la hora y el texto anunciado.**
(...)"

Causales de anulabilidad del matrimonio
Artículo 277.- Es anulable el matrimonio:
"(...)
2. De quien está impedido conforme el artículo 241, inciso 2, **siempre y cuando uno de los cónyuges que adolece de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o sexualmente, no haya comunicado de esta situación al otro.**
La acción sólo puede ser intentada por el cónyuge del enfermo y caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento de la dolencia o del vicio.
(...)"

Artículo 3. Incorporación de los artículos 268-A y 268-B en el Código Civil.
Incorpóranse los artículos 268-A y 268-B en el Código Civil, con los siguientes textos:

"Matrimonio masivo
Artículo 268-A. Cuando la municipalidad realice matrimonios civiles masivos, las parejas que se inscriban declararán oralmente su voluntad de participar en ese

acto y presentarán copias simples de los documentos indicados en el artículo 248.

Según los casos, el alcalde o el juez pueden proceder a las dispensas que establece el artículo 249.

Cada pareja de contrayentes presentará dos testigos de conocimiento que también pueden ser los mismos de presencia del acto.

En un aviso colectivo, cuya difusión efectúa de conformidad con el artículo 250, se consigna la información requerida por cada pareja de contrayentes y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. La publicación del aviso es gratuita para los contrayentes.

No es de aplicación lo previsto en el artículo 252.
El matrimonio civil masivo puede celebrarse fuera del local de la municipalidad.

Matrimonio de la unión de hecho declarada.

Artículo 268-B.-Tratándose de la celebración del matrimonio para regularizar una unión de hecho mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, y que este reconocida conforme al procedimiento establecido en el Titulo VIII, "Declaración de unión de hecho", de la ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, incorporado por la Ley 29560, los contrayentes están dispensados de la obligación de presentar los documentos establecidos en el artículo 248 y de realizar la publicación de los avisos tal como se estipula en el artículo 250, generándose así la aptitud nupcial para celebrar el matrimonio de conformidad con el artículo 259

Se deja constancia de esta circunstancia en el acta de matrimonio.

Este matrimonio también puede ser tramitado y celebrado en forma masiva conforme al artículo 268-A."

Artículo 4. Derogatoria
Derógase el inciso 2 del artículo 274 del Código Civil.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de abril de 2014

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JCE/siy

MESA DIRECTIVA

1.EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
PPC - APP

.....

2.BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
Solidaridad

.....

3.SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4.CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....

5.CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Fuerza Popular

.....

6.CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Nacionalista Gana Perú

.....

7. CONDORI CUSI, RUBEN
Nacionalista Gana Perú

.....

8.ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

.....

9.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Perú Posible

.....

10.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
Unión Regional

.....

11.MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio

.....

12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.
Nacionalista Gana Perú

.....

13.MULDER BEDOYA, MAURICIO
Concertación Parlamentaria

.....

14.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
Nacionalista Gana Perú

.....

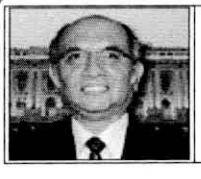

15.ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Fuerza Popular

.....

16.SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....

17. Representante Dignidad y Democracia

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1.ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN
Perú Posible

.....

2.ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
Nacionalista Gana Perú

.....

3.BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP

.....

4.CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular

.....

5.CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular

.....

6.DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular

.....

7.ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular

.....

8.GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú

.....

9.GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

.....

10.LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Perú Posible

.....

11.LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria

.....

12.MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
Acción Popular – Frente Amplio

.....

13.MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional

.....

14.PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

.....

15.PORTUGAL CATACORA, MARIANO
Unión Regional

.....

16.REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....

17.VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
Fuerza Popular

.....

18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Solidaridad Nacional

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015
ACTA DE LA DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 14 de abril del 2015

"Sumilla de acuerdos"

1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 3775/2014-CR y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

2) Se rechazó por mayoría el pedido de reconsideración de la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.

1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 205/2011-CR y 3388/2013-CR, que propone fortalecimiento del matrimonio

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las 15:25 minutos del martes 14 de abril del año 2015 bajo la presidencia del congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, se dio inicio a la décimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como sesión informativa, contándose con la presencia de los congresistas miembros titulares Heriberto Benítez, Pedro Spadaro, Marco Falconí, Agustín Molina y Rubén Condori.

Con la licencia de la congresista Martha Chávez.

Dispensa de los congresistas Verónika Mendoza y Octavio Salazar

Posteriormente se presentaron los congresistas titulares Mauricio Mulder, Omar Chehade, Julio Rosas y Martin Rivas. Con el quórum reglamentario, se dio inició a la décimosexta sesión ordinaria.

I ORDEN DEL DIA

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente**, sometió a consideración de los señores congresistas el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015, a mano alzada votaron a favor, se aprobó por unanimidad el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015.

II. DESPACHO

El señor presidente, dio cuenta de la documentación ingresada y tramitada en la semana, manifestó que si los señores congresistas deseen copias de alguno documento, se les facilitará copia del mismo.

III. INFORMES

El señor presidente, informó que el 10 de abril se ha recibido el Oficio 359 de la congresista Martha Chávez, quien solicita que se someta a consideración del Pleno de la Comisión solicitar facultades de Comisión Investigadora a fin de esclarecer los hechos vinculados al caso del Consejero Máximo Herrera Bonilla del CNM.

El señor presidente informó que el 13 de abril ha recibido el oficio 624 de la Oficialía Mayor mediante el cual comunica que se ha eximido a la Comisión de presentar el dictamen del PL 4226 acumulado en la sesión del Pleno del 09.04.2015 al PL 3313 sobre las caudales que limitan la patria potestad por la comisión del delito de feminicidio.

El señor presidente, dio cuenta que se ha recibido la comunicación del Consejero Máximo Herrera Bonilla, quien solicita que la Comisión desestime la petición formulada por el Presidente del CNM de remoción del cargo por la supuesta causa grave cometida en el ejercicio del cargo del Consejero declarándola "IMPROCEDENTE" por no haberse determinado en instancia previa ante el CNM la comisión de una Falta Grave, o en su defecto se declare INFUNDADA al no haber concurrido los elementos de tipicidad establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica del CNM, que adjunta el sustento de su pedido y como anexo el documento vinculado al trámite de sucesión intestada de su tía Alejandrina Bonilla.

El señor presidente, mencionó que sobre este punto se va acumular esta comunicación al Informe que está preparando la asesoría de la Comisión para ser tratado y sustentado en una próxima sesión.

IV. PEDIDOS

El congresista Pedro Spadaro, indicó que ha presentado por escrito y sumándose al pedido de la congresista Martha Chávez solicitar al Pleno del Congreso, facultades de Comisión Investigadora en relación a la denuncia efectuada en contra del Consejero Máximo Herrera Bonilla por inconducta funcional y revisar la Convocatoria 009-2014.

Asimismo, precisó que el 90 por ciento de los detenidos son liberados por el Ministerio Publico y el Poder Judicial, por lo que es necesario convocar al ministro del Interior, al Fiscal de la Nación y al presidente del Poder Judicial, a fin de tratar este problema. Puntualizó los esfuerzos del Congreso de la Republica, en contra del crimen organizado y otros pero estas normas no son aplicadas por el Ministerio Publico ni el Poder Judicial.

Dijo que la Comisión de Justicia emitió leyes en contra de la inseguridad ciudadana, para combatir la sensación de inseguridad y se sancione con firmeza los crímenes cometidos.

También pidió convocar a la jefe del CONABI con relación al inmueble en posesión de un personaje vinculado al narcotráfico y que debía estar manejado directamente por esta institución, solicitó que convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria a fin de tratar este problema.

El congresista Marco Falconí, coincidió con la iniciativa del congresista Spadaro, pues deben convocar y remitir información por escrito cada una de las instituciones nombradas ya que cada uno tiene sus propias estadísticas en relación a los detenidos liberados.

Indicó que las instituciones invitadas deben enviar a la sesión con información estadística clara y detallada para que sea evaluada por la Comisión en razón que hay mucha inseguridad pero esta se encuentra en el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y que se entregue un día antes de la convocatoria en dicha sesión.

El señor presidente, dijo que se hará las coordinaciones y se podrá especial énfasis en el pedido en el tema estadístico para que vengan con la información válida y oficial.

El señor presidente, dio cuenta el pedido de la congresista Martha Chávez, que está de viaje con Licencia Oficial, quién señaló que siendo el primer punto de la Orden del Día de la Agenda el debate del predictamen del Régimen de Unión Solidaria recaído en el Proyecto 3273/2013-CR de su autoría, solicita postergar el debate del mencionado predictamen por cuanto dicha congresista tiene legítimo interés en sustentar y defender en la misma sesión.

V. ORDEN DEL DIA

El presidente, indicó que se encuentra programado el debate del predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El congresista Marco Falconí, sustento la propuesta legislativa de su bancada, y se refirió al Texto Sustitutorio con relación a la incorporación 723-A del CPC, el acreedor puede sacar a remate un inmueble gravado, sin importar el monto de la deuda, ello puede constituir un grave perjuicio para el deudor quien pierde su inmueble por sumas que pueden ser inferiores al diez por ciento del valor del bien. Se debe también apreciar que el bien gravado sufre recortes en su valor muchas veces adjudicándose por precio vil o bajo.

Indicó que se busca un mecanismo excepcional que evite llevar a cabo el remate judicial de un bien inmueble que ya no garantiza una deuda cuyo monto es mayor, sino un saldo de deuda, que hace desmedida una acción que remate la totalidad del inmueble por valores que pueden llegar a ser inferiores o iguales al 10 % de tasación original.

Esta iniciativa legal crea un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizando con un inmueble a través de un mecanismo de administración judicial incompatible con la norma sustantiva, mecanismo que en la mayoría de los casos consistiría en la cesión en arrendamiento del predio.

Precisó que la finalidad de la propuesta de este proyecto de ley es evitar el daño patrimonial del deudor hipotecario, por la probabilidad de venta forzada por un precio bajo o vil al crear un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizado con un inmueble a través de un

27

mecanismo de administración judicial el cual no es compatible con la norma sustantiva, debe otorgarse la opción de satisfacer lo que le es debido al acreedor, dándole opción de establecer para los bienes en proceso de ejecución de garantía cuyo monto de ejecución sea inferior o igual al 10 % del valor de tasación este mecanismo de administración judicial, pero sin recortar la posibilidad al acreedor de poder realizar el remate del bien inmueble ejecutado de no optar por esta posibilidad, indico eso señala la propuesta. Dijo que propone que sea 20 %.

También dijo respecto a la modificación al artículo 724 del código procesal civil, en base a que en el artículo 1219 del Código Civil que también sirve de sustento para la modificatoria pues es necesario indicar si se puede determinar y cuantificar la existencia de saldo deudor en un proceso de ejecución de garantías que no va a poder ser cubierto con el remate del bien dado en garantía, por cuanto el monto de la garantía hipotecaria no va a cubrir el total de la deuda, y que en razón de ello debe permitir iniciarse paralelamente procesos de obligación de dar suma de dinero por cuanto estas acciones se dirigen a satisfacer la necesidad de medios al acreedor para cobrar su crédito sin permitirle quedar autorizado a recibir un doble pago.

Pidió que es una propuesta razonable, con la atingencia que en el art 723 - A sea elevado para el 20%, solicitó que se someta a votación.

El señor presidente, señaló en el supuesto cuando hay un préstamo hipotecario con banco y el deudor insolvente tiene un bien inmueble sale a remate de manera que cada uno obtenga aquello que constituyó la razón original para la creación de la obligación es decir el beneficio económico para el acreedor y la preservación del bien inmueble gravado en caso del deudor se produce un doble perjuicio, no se justifica rematar un bien a 10% de su valor, en paralelo se produce un perjuicio para el acreedor no alcance para cubrir la deuda, es razonable de producirse esta circunstancia.

El congresista Marco Falconí, reitero que se suba al 20%.

El congresista Agustín Molina, manifestó estar de acuerdo con la propuesta que sea el remate por el 30% de su valor.

El congresista Rubén Condori, solicitó mayor debate de la propuesta a efecto que resuelva el problema.

El señor presidente, señaló que hay tres propuestas del monto de ejecución del porcentaje de su valor de tasación, el predictamen propone 10%, el congresista Marco Falconi 20% y el congresista Agustín Molina, precisó proponer una fórmula intermedia del 20%.

Posteriormente, sometió a votación el predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

Llevada a cabo la votación.

Con el voto a favor de los congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chehade y el señor presidente.

Con la abstención de los congresistas Mauricio Mulder, Agustín Molina, Rubén Condori y Heriberto Benítez.

Con el voto dirimente del **señor presidente** se aprobó por mayoría dictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El señor presidente sometió a votación el pedido de reconsideración de la votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto en contra de los señores congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chehade, Agustín Molina, Rubén Condori y Martin Rivas

Con el voto a favor de los señores congresistas Mauricio Mulder, Heriberto Benítez y Pedro Spadaro

En consecuencia señaló el **señor presidente** que la reconsideración ha sido rechazada y se daría tramite al dictamen aprobado en la sesión del 10 de marzo que recomendó el envió al archivo de la propuesta legislativa.

El señor presidente, se dio inicio al debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

El señor presidente, sustentó el proyecto de ley que busca facilitar la celebración del matrimonio y otorgar ciertas facilidades sin desnaturalizar esta institución para que los deseos de muchas parejas puedan concretarse sin que la normatividad legal vigente sea un obstáculo de difícil concreción a sus aspiraciones. El matrimonio recibe un marco especial de protección jurídica por cuanto la relación que crea esta institución es trascendental por cuanto existe la posibilidad de la permanencia de sus efectos jurídicos en el tiempo a través de los hijos. Pero la realidad actual, algunos de los requisitos son de difícil cumplimiento para muchas personas y se propone sin desnaturalizar la institución adecuarla a una menor cantidad de formalidades para que este marco jurídico de protección pueda extenderse a la mayor cantidad de familias.

Señaló que se propone que la autoridad municipalidad del Alcalde puede dispensar a los pretendientes de la obligación a presentar algunos documentos cuanto sean de imposible obtención a fin que con su criterio y a solicitud debidamente fundamentada de los contrayentes pueden dispensar de documentos.

Dijo también sobre la incorporación del artículo 268-A el matrimonio masivo civil en la práctica común es un acto precario no se encuentra regulado ni estipulado no se siguen las formalidades de ley obligatorias, precisó que las personas que se acogen a la convocatoria del municipio no

cumplen con subsanar cualquier incumplimiento y que el matrimonio celebrado queda expuesto a una acción de nulidad.

Otra incorporación indicó **el señor presidente** del artículo 268-B del Código Civil busca regularizar las uniones de hecho dispensado de la obligación de presentar documentos requeridos y regularizar la publicación de los avisos como está estipulado en el artículo 250 del Código Civil siempre y cuando los contrayentes acrediten el reconocimiento de la unión de hecho, esta circunstancias se dejará constancia en el acta de matrimonio y podrá ser aceptada dentro de una celebración de un matrimonio masivo.

Finalmente otra variación en artículo 250 del Código Civil a fin de que el alcalde pueda anuncian el matrimonio proyectado por medio de un aviso en el Portal Web de la Municipalidad, se adapta a las nuevas formas de la tecnología y permite una difusión permanente.

El congresista Marco Falconí, mostró su desacuerdo y pidio que suprima la palabra "vicio" en artículo 2 del Texto Sustitutorio y de toda la propuesta, porque está sujeta a las malas interpretaciones.

El congresista Pedro Spadaro, hizo una observación a la facultad que se otorgue a los regidores la función de celebrar matrimonio, la responsabilidad a una o más regidores.

El congresista Agustín Molina, indicó que el único facultado es el primer regidor, delegar del Alcalde de forma expresa.

El congresista Mauricio Mulder, dijo que el Alcalde es responsable de realizar el matrimonio.

El señor presidente, hizo un resumen como quedaría respecto a la delegación de facultad de realizar matrimonio el responsable es el alcalde de la delegación, el texto que así *"Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil previa delegación del alcalde"*.

Sometió a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Llevada a cabo la votación

Con el voto a favor los señores congresistas Agustín Molina, Marco Falconí, Martín Rivas, Omar Chehade y el señor presidente.

Con la abstención los señores congresistas Pedro Spadaro, Julio Rosas, Mauricio Mulder y Heriberto Benítez.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Siendo las 16.30 minutos, se levantó la sesión, solicitando dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de las sesiones del 9 de diciembre del 2014, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Pedro Spadaro Philipps
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

1.EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
PPC - APP

.....

2.BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
Solidaridad

.....

3.SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4.CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....

5.CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Fuerza Popular

LICENCIA

6.CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Nacionalista Gana Perú

.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	7. CONDORI CUSI, RUBEN Nacionalista Gana Perú	.....
	8.ESPINOZA CRUZ, MARISOL Nacionalista Gana Perú	.....
	9.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL Perú Posible	.....
	10.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO Unión Regional	.....
	11.MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY Acción Popular – Frente Amplio	DISPENSA .....
	12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F. Nacionalista Gana Perú	.....
	13.MULDER BEDOYA, MAURICIO Concertación Parlamentaria	.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	14.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú	.....
	15.ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular	.....
	16.SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular	.....
	17. Representante Dignidad y Democracia	.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1.ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN Perú Posible	.....
	2.ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA Nacionalista Gana Perú	.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	3.BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL PPC - APP .....
	4.CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular .....
	5.CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA Fuerza Popular .....
	6.DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ Fuerza Popular .....
	7.ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS Fuerza Popular .....
	8.GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO Nacionalista Gana Perú .....
	9.GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL Nacionalista Gana Perú .....

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

10.LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Perú Posible

.....

11.LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria

.....

12.MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
Acción Popular – Frente Amplio

.....

13.MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional

.....

14.PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

.....

15.PORTUGAL CATACORA, MARIANO
Unión Regional

.....

16.REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015
Hora :03:00 p.m.
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	17.VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO Fuerza Popular .....
	18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Solidaridad Nacional .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
14 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:15 pm

MAURICIO MULDER BEDOYA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 14 de abril de 2015

R-2181

Oficio N° 074-2014-2015-CR/MMB

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Hora 11:56

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy a las 3:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * MAURICIO MULDER BEDOYA *

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DISPENSA

CONGRESO de la REPÚBLICA

R- 2182

VERÓNIKA MENDOZA FRISCH

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 14 de abril de 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
14 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2.35

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:16

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Referencia: DISPENSA

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo solicito Dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el día de hoy 14 de abril del presente año, por función de representación

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis cordiales saludos.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - VERÓNIKA MENDOZA

VERÓNIKA MENDOZA FRISCH
Congresista de la República

VMF/mcal

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
14 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:36pm

R-2179

Lima, 13 de abril del 2015

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República
Presente.-
De mi consideración;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Hora: 11:18

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia para la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República convocada por Usted para las 15,00 horas de hoy.

Debo indicar que atenderé una reunión de trabajo en la ciudad de Piura en cumplimiento de actividades de representación, razón por la que solicito se sirva tener presente lo indicado accediendo a la licencia planteada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Dispensa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
14 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:40 pm

RENNÁN ESPINOZA ROSALES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

R- 2180

Lima, 14 de abril de 2015

OFICIO Nº 098-2014-2015-RSER/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:38 AM

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

Ref.- Licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, programada para el día martes 14 de abril de 2015

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia por enfermedad conforme lo establece el Inciso i) del artículo 22° del reglamento del Congreso de la República, a la Décima Sexta Sesión Ordinaria programada para el día martes 14 de abril de 2015 a horas 3:00 pm.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Juan Manuel Duarte Castro
Asesor Principal

R- 2190

Despacho

CONGRESO de la REPÚBLICA

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
15 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:40

Lima, 14 de abril del 2015

Oficio N° 0551-2014-2015/CCHD-CR

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 9:54

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, quien no podrá asistir a la sesión ordinaria de hoy Martes 14 de Abril, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - LIA CHACÓN DE VETTORI

Marissa Palomino Bonilla
Asesor de Despacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARTHA CHAVEZ COSSIO
Congresista de la República

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversidad Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

R-2163

Lima, 13 de abril de 2015

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Human
13 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ... Hora: 15:44

OFICIO Nº 374-2015-MCHC/CR

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: ... Hora: ...

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la citación a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día 14 de abril de 2015 a las 15.00 horas, para manifestarle que la señora Congresista Martha Chávez Cossío, no podrá asistir a la indicada sesión por encontrarse con Licencia Oficial concedida por Acuerdo de la Mesa Directiva, para asistir a la Conferencia Mundial Parlamentaria de la Red Parlamentaria del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, a realizarse en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América.

Teniendo en cuenta que en el primer punto de la Orden del Día de la Agenda para la indicada sesión, se incluye el debate del predictamen del Régimen de Unión Solidaria, recaído en varios Proyectos de Ley, entre ellos, el Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR de la autoría de la señora Congresista Martha Chávez Cossío que propone el Régimen de Sociedad Solidaria, solicito tenga a bien postergar el debate del mencionado predictamen, por cuanto la señora Congresista tiene el legítimo interés en sustentar y defender el mismo en la sesión de la comisión que usted preside.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARTHA CHAVEZ COSSIO

Ana María Fajardo Sanguinetti
Asesora

MCHC/waam